

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Monitorio RAD. 11001 4189 009 2021 00136 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones de los arts. 419 y 420 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda MONITORIA presentada por **INGOREZ LTDA.** contra **MANAGEMENT+DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S.** Adelántese el presente asunto por el trámite contemplado en el art. 421 del C. G. del P.
2. REQUERIR a la parte demandada para que en el plazo de diez (10) días cancele a la parte demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación o para que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, que se discrimina así:
 - 2.1. La suma de \$15.189.560,00 m/cte. derivada de la ejecución del contrato de obra celebrado entre las partes.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.
4. Notifíquese este proveído a la parte demandada de forma personal, advirtiéndole que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado.
5. Se reconoce personería al abogado HÉCTOR ABEL GARCÍA GUTIÉRREZ, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 15 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2701916cf10c527c8cca6c131c8b9b896749275a39442f7b6360ca53155c
affa

Documento generado en 14/10/2021 01:11:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>